

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 14

Referencia: N°14

Año: 1936

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-11-1936

Título: POR LA CUAL SE SUBROGAN LOS ARTICULOS 4° DE LA LEY 83 DE 1928 Y 12 DE LA LEY 7ª DE 1935 Y SE REFORMA EL ARTICULO 43 DE LA LEY 11 DE 1932. (JUBILACIONES).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 07424

Publicada el: 23-11-1936

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Jubilaciones y pensiones, Beneficios de trabajadores, Vejez

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 1.081

Rollo: 89

Posición: 92

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIII

Panamá, República de Panamá, Lunes 23 de Noviembre de 1936

NUMERO 7424

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Ley 14, de 19 de Noviembre, por la cual se subrogan los artículos 4º de la Ley 33 de 1928 y 12º de la Ley 7ª de 1935 y se reforma el artículo 43 de la Ley 11 de 1932.
Ley 15, de 19 de Noviembre, por la cual se restablece el sueldo y los viáticos del Oficial Humanitario y se adiciona la Ley 5ª de 1918.

PODER EJECUTIVO NACIONAL SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 244, de 20 de Noviembre, por el cual se aprueba el Decreto número 8 de 15 de Noviembre de 1936, que autoriza al Consejo Municipal de Panamá, para establecer unos impuestos.

Resolución 306, de 19 de Noviembre, por la cual se concede al señor Serafín Barrera, un mes de vacaciones con derecho a sueldo.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto 76, de 20 de Noviembre, por el cual se nombra al señor Ricardo Albarracín, Vicecónsul *Ad-honorem* de Panamá en Cartago, República de Costa Rica.

Resolución 64, de 19 de Noviembre, por la cual se concede al señor José E. Lefevre, permiso para aceptar una condecoración.

Resolución 65, de 19 de Noviembre, por la cual se concede al señor Juan B. Chevalier, permiso para aceptar una condecoración.

Resolución 66, de 19 de Noviembre, por la cual se concede al señor Raúl Arango N., permiso para aceptar una condecoración.

Resolución 67, de 20 de Noviembre, por la cual se concede al señor Narciso Garay, permiso para aceptar una condecoración.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 192, de 20 de Noviembre, por el cual se crea una comisión que investigue la situación de los Fondos Constitucionales de la Posteridad y para el Reajuste de la Deuda Externa de la República de Panamá en los Estados Unidos.

Decreto 181, de 12 de Noviembre, por el cual se reglamenta la introducción de automóviles procedentes de la Zona del Canal de Panamá.

Decreto 189, de 20 de Noviembre, por el cual nombran al señor Julio S. de la Guardia, Colector Especial de Hacienda en el Distrito de Panamá.

Decreto 190, de 20 de Noviembre, por el cual nombran a la señorita Lillian Wright, Oficial de 5ª Categoría en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Decreto 191, de 20 de Noviembre, por el cual se nombra el personal de empleados de la Planta Deshidratadora de Alcoholes.

Decreto 193, de 20 de Noviembre, por el cual nombran a la señorita Aminta Linares, Estenógrafa de la Renta de Licores, en reemplazo de la señora Emma Valdés de Smith, la cual pasa a ocupar otro puesto.

SECCION PRIMERA

Resolución 129, de 20 de Noviembre, por la cual no acceden a una petición formulada por los señores Tagarópulos Hnos., Cía. Ltda., de la ciudad de Colón.

Resolución 131, de 18 de Noviembre, por la cual ratifican el nombramiento recaído en el señor Leocadio Miller para Juez Ejecutor de la Provincia de Bocas del Toro, mientras dure la licencia del titular, señor Ramón Palacio Mercado.

Contrato 3, de 20 de Noviembre, celebrado entre los señores Ezequiel Fernández Jaén, Secretario de Hacienda y Tesoro, en representación del Gobierno, y John James Murphy, como Contratista.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto 6, de 20 de Noviembre, por el cual se nombra un personal relacionado con la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Solicitud de 7 de Noviembre, por la cual se pide el registro de la palabra "ANGAREX", como marca de fábrica, a favor de la United Drug Company, domiciliada en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

Solicitud de 9 de Noviembre, por la cual se pide el registro de la marca de fábrica "AGUA DE FLORES", a favor de Bernardo Trute, domiciliado en la ciudad de Panamá, R. de P.

Solicitud de 16 de Noviembre, por la cual se pide Patente de Privilegio de un invento, a favor del señor Pedro Cubratoff, de esta ciudad.

Solicitud de 18 de Noviembre, por la cual se pide el registro de la marca de fábrica "SCHERING", a favor de la Schering Kahlbaum Aktiengesellschaft, de Berlín, Alemania.

Solicitud de 19 de Noviembre, por la cual se pide el registro de la marca de fábrica "CHICLETS", a favor de la American Child Company, domiciliada en Nueva Jersey, E.E.U.U.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

SECCION ADMINISTRATIVA

Resolución 122, de 17 de Noviembre, por la cual confirman la adjudicación provisional hecha a favor del señor Alfred Schaff.

Resolución 126, de 20 de Noviembre, por la cual cancelan las licitaciones públicas celebradas para los trabajos de construcción de las Escuelas de Chepo y Chepigana, en las provincias de Panamá y Darién, respectivamente.

Resolución 127, de 20 de Noviembre, por la cual se niega la solicitud hecha por el señor Abilio Bellido, para que se le reconozca el sueldo correspondiente a un mes de vacaciones.

OFICINA DE JUBILACIONES

Resolución 185, de 20 de Noviembre, por la cual reconocen a la señora Virginia Samaniego G., el derecho de ser jubilada.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Movimiento de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.

Avisos y Edictos.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Son sancionadas las Leyes 14 y 15

LEY 14 DE 1936
(DE 19 DE NOVIEMBRE)

por la cual se subrogan los artículos 4º de la Ley 83 de 1928 y 13 de la Ley 7ª de 1935 y se reforma el artículo 43 de la Ley 11 de 1932.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 4º de la Ley 83 de 1928 quedará así:

"Artículo 4º A partir del 1º de Noviembre actual, el General en Disponibilidad don Esteban Huertas, como Comandante Jefe de los Ejércitos de la República el día 3 de Noviembre de 1903, gozará de un sueldo vitalicio de

quinientos balboas (B. 500.00) mensuales. Este sueldo no será embargable ni reducido, ni sufrirá descuento oficial de ninguna clase".

Artículo 2º Abrese un crédito al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia por la suma de *cuatrocientos balboas* (B. 400.00) para pagar el aumento del sueldo a que se refiere el artículo anterior, durante los meses de Noviembre y Diciembre del presente año.

Artículo 3º Inclúyase en los Presupuestos sucesivos la partida correspondiente para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 4º El Artículo 12 de la Ley 7ª de 1935 quedará así:

"Artículo 12. A más de los servidores del Estado arriba expresados, tendrán derecho a los beneficios de la presente ley, aquellos educadores que, dedicados a la enseñanza desde antes de la reorganización de la Instrucción Pública en la República, hayan ejercido el Magis-

terio por más de veinte (20) años consecutivos y que sean de reconocida pobreza".

"También tendrán derecho a ser jubilados, siempre que medie solicitud expresa de su parte, los Miembros de la Convención Nacional que no tengan cargo público remunerado con sueldo mayor al que devengaron en el año de 1904, o aquellos que carezcan de rentas con que atender a su sostenimiento".

Parágrafo. La pensión de los jubilados a que se refiere este artículo se calculará, en el primer caso, tomando como base de sesenta y cinco balboas (B. 65.00) que devengaban los maestros de acuerdo con la Ley 41 de 1924; y en el segundo caso la jubilación consistirá en una suma igual al sueldo que devengaron los Convencionales en el año de 1904.

Artículo 5º Quedan subrogados los artículos 4º, de la Ley 83 de 1928, 12 de la Ley 7ª de 1935 y reformado el artículo 43 de la Ley 11 de 1932.

Dada en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Noviembre del año de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente,

PEDRO VIDAL E.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 19 de 1936.
Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LEY 15 DE 1936 (DE 19 DE NOVIEMBRE)

por la cual se restablece el sueldo y los viáticos del Oficial Humanitario y se adiciona la Ley 5ª de 1918.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Restablécese el sueldo del Oficial Humanitario, señalado por la Ley 7ª de 1924, y los viáticos que le asigna la Ley 5ª de 1918.

Artículo 2º Son atribuciones del Oficial Humanitario, además de las que le asignan la Ley 5ª de 1918, atender todos los casos que se relacionen con los ancianos desamparados.

Artículo 3º El Oficial Humanitario tendrá mando y jurisdicción en todo el territorio de la República, y hará visitas periódicas a las Provincias del interior a fin de dictar las medidas conducentes para la protección de los niños y de los ancianos que necesiten de la atención del Estado.

Artículo 4º El Oficial Humanitario tendrá un Esbiente con la asignación mensual de sesenta balboas (B. 60.00) y un Portero con treinta y cinco balboas (B. 35.00); ambos empleados serán de su libre nombramiento y remoción.

Artículo 5º Vótase la partida de quinientos sesenta balboas (B. 560.00) en el Presupuesto de la actual vigencia económica, y en los sucesivos, imputable al Capítulo X, para pagar la erogación que ordena la presente Ley.

Artículo 6º Quedan restablecidas las disposiciones de

la Ley 7ª de 1924 y las de la Ley 11 de 1920, y adicionada la Ley 5ª de 1918.

Artículo 7º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente,

PEDRO VIDAL E.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 19 de 1936.
Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Apruébase un Decreto

DECRETO NUMERO 244 DE 1936
(DE 20 DE NOVIEMBRE)

por el cual se aprueba el Decreto número 8 de 15 de Noviembre de 1936, que autoriza al Consejo Municipal de Panamá para establecer unos impuestos.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 725 del Código Administrativo,

DECRETA:

Artículo único. Se aprueba el Decreto número 8 de quince de Noviembre de 1936, del Gobernador de la Provincia de Panamá que dice así:

"Decreto número 8 de 15 de Noviembre de 1936, por el cual se autoriza al Consejo Municipal de Panamá para establecer unos impuestos. El Gobernador de la Provincia de Panamá, en uso de la facultad que le confiere el artículo 724 del Código Administrativo, DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza al Consejo Municipal del distrito de Panamá para establecer, reglamentar y hacer efectivo los siguientes impuestos: Edificaciones y reedificaciones; Fábricas de aguas gaseosas; Fábricas de jabones y Fábricas de ladrillos, mosaicos y bloques. Artículo 2º En cumplimiento a lo que dispone el artículo 725 del Código Administrativo, se somete este Decreto a la censura del señor Presidente de la República. Dado en Panamá a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. Félix Estripeaut. El Secretario, Dimas S. Rostrup.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.